

REPUBLICA DE COLOMBIA- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS -
CESAR - NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00698-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS- APROBACION DE CRÉDITO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre el vencimiento de los términos de traslado de la liquidación del crédito presentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al no presentarse objeciones al crédito, se decreta su aprobación.

POR LA SECRETARÍA de esta Agencia judicial liquídense las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR**

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

REFERENCIA: AUDIENCIA INICIAL

RADICACION: 2020-00274-00

DEMANDANTE: ELISABETH CONTRERAS OVALLOS

DEMANDADO: JORGE ELIECER AGUILAR MONTAÑO

Según lo ordenado en auto de fecha Noviembre 19 de 2020 y vista a folio 163 del cuaderno de demanda se procede a fijar fecha para audiencia inicial, la cual se realizará el día 24 de Noviembre de 2020 a la hora de las NUEVE (9:00) de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD

REFERENCIA: RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS

RADICACION: 2019-00199-00

DEMANDANTE: RODRIGO GUZMÁN PELAEZ

DEMANDADO: AMBROSIO MORA BONETH

Según lo ordenado en auto de fecha Noviembre 19 de se procede a fijar fecha para **RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS**, la cual se realizará el día 24 de Noviembre de 2020 a la hora de las DIEZ Y MEDIA (10:30) de la mañana de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO CHIRIGUANA CESAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS CESAR**

CRA 8 NO. 5-109 TELE FAX 5287184

Email: jo1prmpalpailitas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

REFERENCIA: CONTINUACION DE INTERROGATORIO

RADICACION: 2020-00239-00

SOLICITANTE: ELBA PALLARES RIOBO

ABSOLVENTE: ADRIANO CRISTO TRUJILLO

Según lo ordenado en auto de fecha Noviembre 19 de se procede a fijar fecha para **CONTINUACION DE INTERROGATORIO**, la cual se realizará el día 24 de Noviembre de 2020 a la hora de las TRES (3:00) de la tarde de MANERA VIRTUAL.

Para ello, se remitirá link al correo electrónico y se deberá enlazar cinco (05) minutos antes de iniciar la audiencia.

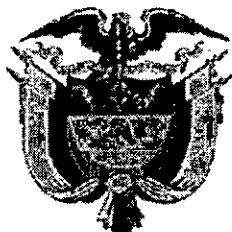
Líbrese la comunicación correspondiente a cada uno de los actores que hacen parte del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ**

DECRETO 491 DE 2020 ARTICULO 11 FIRMA DIGITALIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PAILITAS - CESAR
NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200034100

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA PROCESO MONITORIO

DEMANDANTE: JAG IMPRESORES

DEMANDADO: EMPOGLORIA

ASUNTO A TRATAR

JAG IMPRESORES a través de apoderado judicial radica escrito y anexos de proceso monitorio contra EMPOGLORIA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de prueba, fundamentos de derecho de la solicitud, cuantía, competencia, propuesta de negociación de deuda, acreedores, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

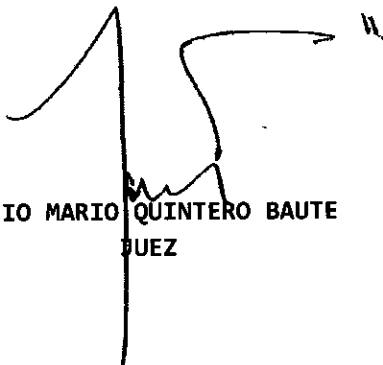
PRIMERO: Admitir la demanda de proceso monitorio siendo demandante JAG IMPRESORES contra EMPOGLORIA, esto según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, se ordena el requerimiento a deudor EMPOGLORIA para que en el plazo máximo de 10 días pague o acredite la cancelación de la obligación, se hace la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que tampoco admite recurso y constituye cosa juzgada.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 2019-00689-00.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante JOSE ANGEL CERRA GARCIA - demandado JOSE MIGUEL DE LA TORRE VILLALOBOS, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere, hágase la entrega de los títulos judiciales al demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE